

PROCESO VERBAL No. 2022-00159 - RECURSO DE REPOSICIÓN

Abogados Lopez Jurado <contactos@abogadoslopezjurado.com>

Jue 2/02/2023 4:20 PM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nelcymoralesb@hotmail.com <nelcymoralesb@hotmail.com>;cootransmayoltda@gmail.com <cootransmayoltda@gmail.com>;adricna@hotmail.com <adricna@hotmail.com>;jparra@alalegal.com <jparra@alalegal.com>;jfierro@alalegal.com <jfierro@alalegal.com>;co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>;notificaciones@segurosbolivar.com <notificaciones@segurosbolivar.com>

 1 archivos adjuntos (686 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO VERBAL No. 2022-00159.pdf;

Doctor

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
PROCESO: VERBAL No. 860013103001-**2022-00159**-00
DEMANDANTE: HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA Y OTROS
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
LIMITADA Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito remitir archivo en formato PDF que contiene el recurso de reposición frente al auto emitido por su Despacho el día 27 de enero de 2023 dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se informa que el presente se envía de manera simultánea a la contraparte.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO

--



López Jurado Abogados

Tel: (602)7234474 | Cel: 3146792638

www.abogadoslopezjurado.com

contactos@abogadoslopezjurado.com

Calle 20 No. 24-37 Of. 401 Ed. Toro Villota | Pasto | Nariño



San Juan de Pasto, 02 de febrero de 2023

Doctor

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo

E. S. D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 860013103001-**2022-00159**-00

DEMANDANTES: HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA Y OTROS

DEMANDADOS: COOTRANSMAYO LTDA. Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, de notas civiles conocidas en autos, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal oportuno recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que niega tramitar la reforma a la demanda de la referencia y que fue emitido por su Despacho el día 27 de enero de 2023, conforme se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. El día **01 de septiembre de 2022** se radicó demanda ordinaria de reparación directa, identificada con radicación número 860013103001-2022-00159-00, la cual cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa - Putumayo en contra de las 5 personas naturales y jurídicas que se relacionan a continuación:

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA.
- JORGE SÁNCHEZ LOZANO.

- RUSBELL ARTURO SÁNCHEZ LOZANO.
- CARLOS ROGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.
- SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

2. El día **13 de septiembre de 2022**, el Despacho admitió la demanda descrita en el numeral inmediatamente anterior.
3. El día **10 de noviembre de 2022**, se remitió al correo electrónico institucional del Juzgado, reforma a la demanda citada en la referencia, en la cual se incluyó como nuevo demandado a LIBERTY SEGUROS S.A., para ello se modificó los siguientes apartes:

- a. En el acápite denominado "**II. DEMANDADOS**", se describió:

6. LIBERTY SEGUROS S.A., identificada con Nit. No. 860039988-0 (en calidad de aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas TRL-850), con domicilio en Bogotá D.C., y representada legalmente por su presidente MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.236.799.

- b. En el acápite de "**III. HECHOS GENERALES**", se adicionó el numeral 18; es decir que la demanda inicial contaba con 20 numerales y ahora la reforma con la adición del nuevo hecho, tiene 21 numerales.

18. Para el día 2 de abril de 2022, el vehículo tipo bus de placas TRL-850 se encontraba amparado con póliza de responsabilidad civil vigente y emitida por LIBERTY SEGUROS S.A. frente a posibles daños con ocasión a la actividad peligrosa de conducción. (Ver póliza adjunta con la reforma)



- c. En el acápite "**VII. PRETENSIONES**", se describió tanto en la primera como en la segunda, que se declare solidariamente responsable del accidente a LIBERTY SEGUROS S.A. y en consecuencia se lo condene también al pago de los perjuicios reclamados.

1. **DECLARAR** que RUSBELL ARTURO SÁNCHEZ LOZANO y CARLOS ROGEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (en calidad de conductores del vehículo de placas TRL-850), JORGE SÁNCHEZ LOZANO (en calidad de propietario del vehículo de placas TRL-850), COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA (en calidad de empresa donde opera el vehículo de placas TRL-850), SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (en calidad de aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas TRL-850), y LIBERTY SEGUROS S.A. (en calidad de aseguradora encargada de amparar los siniestros del vehículo de placas TRL-850), son civil, contractual, solidaria y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios causados a los demandantes a raíz de las lesiones que padece HERNANDO MAURICIO PEJENDINO JOJOA a consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 02 de abril de 2022 a la altura del kilómetro 71 + 500 metros de la vía Mocoa - Pitalito, específicamente en el sector La Barbosa del corregimiento de San Juan de Villalobos del Municipio de Santa Rosa - Cauca.

- d. En el acápite "**IX. PRUEBAS**", exactamente en las documentales se indicó en los literales "x" - "y" los documentos que se anexaron:

- x. Certificados de existencia y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. (**Anexos a la reforma de demanda**)
- y. Póliza de responsabilidad civil emitida por LIBERTY SEGUROS S.A. (**Anexa a la reforma de demanda**)

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Manifiesta el Juzgado en auto de fecha **27 de enero de 2023** que *"no está reflejado el panorama anunciado por el actor, en el sentido que no ha incluido a un sujeto para que forme parte del extremo demandado, así como tampoco añadió hechos, pretensiones y no aportó pruebas nuevas..."* (Sic), y por tanto, resolvió no dar trámite a la reforma de demanda presentada.
2. El Despacho no observó los dos (2) archivos que se anexaron al mensaje electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022 mediante el cual se remitió la reforma ya mencionada, mismos que se identifican con el número 3 correspondiente al escrito de reforma y el número 4 que contiene los respectivos anexos, obsérvese:

2 archivos adjuntos



4. ANEXOS REFORMA DE DEMANDA.pdf

448K



3. REFORMA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL C. No. 2022-00159.pdf

922K

3. Así mismo, los archivos antes indicados se enviaron con el siguiente vínculo a Google Drive para su acceso debido a su gran tamaño:
<https://drive.google.com/drive/folders/10XRckTIYPNSe0ydPCjO7Ybf8ZMlbZMp?usp=sharing>; vínculo en el cual también **se encuentra la demanda inicial y los anexos de la misma.**
Obsérvese el pantallazo del link de acceso donde se registra la fecha en que fueron cargados todos los archivos, especialmente los que corresponden a la reforma de demanda.

Nombre	Propietario	Última modificación
CONTESTACIÓN EXCEPCIONES PROCESO 2022-00159 ACUMULADO AL ...	yo	27 oct 2022 yo
3. REFORMA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL C. No. 2022-00...	yo	10 nov 2022 yo
4. ANEXOS REFORMA DE DEMANDA.pdf	yo	9 nov 2022 yo
2. MEMORIAL PODER Y ANEXOS DEMANDA.pdf	yo	1 sept 2022 yo
1.PORTADA - DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.pdf	yo	1 sept 2022 yo

Almacenamiento
63.25 GB de 130 GB utilizado(s)
[Administrar almacenamiento](#)

4. Finalmente, debe resaltarse que la reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal oportuno con todos los requisitos que se requieren para ello y enviada simultáneamente a la contraparte; de ahí, que al negar su trámite se vulneraría el debido proceso que le asiste a la parte demandante.

III. PETICIÓN

1. Se desvincule el auto de fecha 27 de enero de 2023, por medio del cual se resuelve no dar trámite a la reforma de demanda y en su lugar proceda a valorar su admisión.
2. Se reponga el auto de fecha 27 de enero de 2023 por medio del cual se resuelve no dar trámite a la reforma de demanda.
3. En el evento de no reponer su decisión, de manera **subsidiaria** solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,


SEBASTIAN EVERARDO LÓPEZ JURADO